



**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 22.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Establecer la obligación de integración paritaria de las personas titulares de la Administración Pública Municipal, es una medida de armonización legislativa que fortalecerá la participación de las mujeres en la toma de decisiones, compensando las dificultades históricas que este grupo poblacional enfrenta y fortaleciendo la consolidación de un gobierno plural y democrático para el Municipio de Tijuana. -----

**ANTECEDENTES** -----

**ÚNICO.-** El pasado 19 de Noviembre de 2024, a iniciativa de la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas constitucionales encaminadas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres mexicanas. Dentro de ellas, se modificó el artículo 40 en su párrafo segundo, quedando a la letra: *"Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan"*. -----

**CONSIDERANDOS** -----

Esta importante reforma refleja el cambio estructural que se pretende para los tres órdenes de gobierno en nuestro país, garantizando que las mujeres también puedan ser protagonistas del cambio y contribuir con su propia visión a la construcción de la democracia. Lo anterior encuentra su sustento en dos premisas básicas en materia de igualdad para las mujeres: -----

**A. Compensar una desigualdad histórica.** -----

La paridad en la integración de los gabinetes municipales se concibe como una herramienta fundamental para compensar una desigualdad histórica que ha afectado a ciertos grupos sociales, especialmente a las mujeres. Este enfoque reconoce que, si bien la ley puede garantizar la igualdad formal, ésta resulta insuficiente para revertir las consecuencias de una marginación sistemática que se ha perpetuado a lo largo del tiempo. -----

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, a través de su jurisprudencia, parámetros para dotar de contenido a la igualdad sustantiva, enfatizando que el derecho a la igualdad y a la no discriminación no se agota en la mera aplicación



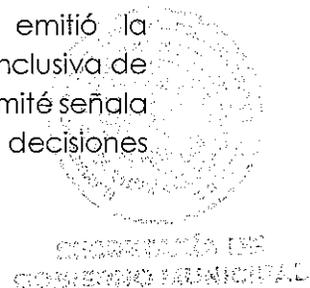
de la ley. En el Amparo en Revisión 405/2019 se expone que las disposiciones normativas, a pesar de aparentar neutralidad, pueden generar un impacto desproporcionado en aquellos grupos históricamente discriminados, lo que exige medidas especiales para alcanzar una verdadera igualdad. En este sentido, la igualdad sustantiva se presenta como una dimensión esencial del derecho humano a la igualdad jurídica, cuyo objetivo es remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos que impiden a ciertos grupos ejercer sus derechos de manera plena. Esta perspectiva impone a las autoridades del Estado la obligación de implementar acciones que faciliten la correspondencia real de oportunidades entre todos los sectores de la sociedad, superando las limitaciones de la igualdad formal. -----

Como muestra de estas barreras, encontramos en las mujeres una estigmatización introspectada señalada por INEGI en 2023 cuando dio a conocer que de la población de hombres y mujeres de 18 años y más, 60.1% y 48% respectivamente, declaró tener confianza alta o moderadamente alta en su propia capacidad para participar en la política.<sup>1</sup> Es decir, una diferencia del 12.1% en la confianza que tienen los hombres por sobre las mujeres para participar en la política y que se ve reflejada en la integración de los gobiernos de todos los niveles. -----

Del mismo modo, el reconocimiento internacional de la igualdad entre hombres y mujeres ha contribuido a definir tres dimensiones clave: la igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. Estos pilares se erigen como la base para justificar la implementación de políticas afirmativas que garanticen que tanto hombres como mujeres puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de paridad, especialmente en contextos donde la desigualdad histórica ha dejado huellas profundas. Las estadísticas aportadas por el INEGI refuerzan la urgencia de estas medidas, pues existe una diferencia significativa de la participación de las mujeres en la administración pública que se ve agravada en el orden de gobierno que corresponde a los municipios: en 2024 se constató que a nivel federal y estatal, la participación de ambos sexos fue más igualitaria, mientras que a nivel municipal, por cada mujer en la administración pública, hubo 1.7 hombres.<sup>2</sup> -----

#### **B. Fortalecer la representatividad y democracia.** -----

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General número 40, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. En esa recomendación, el Comité señala la paridad total (50/50) entre mujeres y hombres en los sistemas de toma de decisiones



<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Resultados de la ENCOAP 2023 [PDF]. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encoap/2023/doc/encoap2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encoap/2023/doc/encoap2023_resultados.pdf)

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). A propósito de: Administración Pública [PDF]. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_AdminPub24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_AdminPub24.pdf)

←

como punto de partida y norma universal para el ejercicio de los derechos consagrados en esa Convención.<sup>3</sup> -----

La recomendación es contundente al señalar que las mujeres tienen derecho a una representación igualitaria e inclusiva en todos los sistemas de toma de decisiones, en igualdad de condiciones con los hombres. -----

A pesar de los grandes avances realizados por los Estados partes, ONUMJERES (2025) ha recopilado datos que demuestran que al 1 de enero del 2025, las mujeres representaban el 22.9% de la integración de los Gabinetes en el mundo y sólo había nueve países en que las mujeres ocupaban por lo menos el 50% de estos cargos.<sup>4</sup> Esta información nos permite analizar cómo a pesar de los esfuerzos por cumplir con las agendas de igualdad, a nivel mundial la brecha sigue siendo muy amplia en la participación de las mujeres en los espacios más importantes de toma de decisiones. Además, es posible ver que a diferencia de los cargos que cuentan con una acción afirmativa obligatoria como lo es en los de elección popular en México, la paridad no se cumple cuando se deja a la buena voluntad de quienes hacen los nombramientos. -----

El hecho de que esta recomendación siga sin respetarse, también obstaculiza gravemente la aplicación de todos los demás derechos contemplados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Que el poder de decisión no se distribuya de forma igualitaria e inclusiva entre las mujeres y los hombres impide que los Estados y la comunidad internacional hagan frente de forma eficaz a los desafíos urgentes de alcance local, nacional, regional y mundial. Como se señala en el preámbulo de la Convención, la máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. -----

### **Conclusiones y propuesta** -----

La obligación de integrar de forma paritaria los espacios de diseño e implementación de la política pública, es una acción afirmativa urgente para compensar la desigualdad histórica que han vivido las mujeres en su participación, para garantizar la representatividad de la población y fortalecer la democracia con una visión más plural.

Por lo anterior, se propone reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones de la vida pública de Tijuana. -----



<sup>3</sup> Comité CEDAW (2024). Recomendación general núm. 40, relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Recuperado de: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=14pSz6sd2lO03Tgbavdsiuit656IT9tOYdge%2BredS%2BPzvtXA%2B0dIpl8DGMVG1QVAKlyOXay07BRsjW3ceCXScdA%3D%3D>

<sup>4</sup> United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. (2025). Mujeres en la política 2025 [PDF]. Recuperado de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2025-03/women-in-politics-2025-es.pdf>



Resulta importante precisar que dicho principio al ser una acción afirmativa en favor de las mujeres, garantiza mínimamente el 50% de su participación, sin que esto sea una limitante para participar de forma más amplia ni que faculte la alternancia viendo afectada la participación del 50% de las mujeres en periodos subsecuentes a su cumplimiento. - - - - -

**A. TABLA COMPARATIVA**

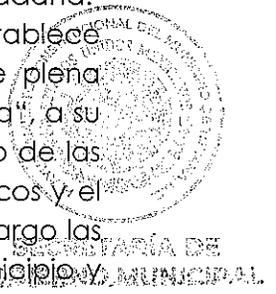
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	
Vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:</p> <p>Numeral del 1 al 12 [...]</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:</p> <p>Numeral del 1 al 12 [...]</p> <p><b>13. Principio de paridad de género: Acción afirmativa en favor de las mujeres que garantiza su participación y representación, en todos los espacios de toma de decisiones desde la titularidad de la administración pública municipal.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleados comisionados, delegados especiales y encargados de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleadas comisionadas, delegadas especiales y encargadas de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento;</p> <p><b>En todos los nombramientos emitidos por la persona titular de la Presidencia municipal en su gabinete legal y ampliado deberá cumplir con el principio de paridad de género, garantizando que por lo menos la mitad de</b></p>

<p>II. [...]</p>	<p><b>las personas titulares de la administración pública municipal sean mujeres.</b></p> <p>II. [...]</p>
------------------	--

<p><b>REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.</b></p>	
<p><b>Vigente</b></p>	<p><b>Propuesta</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El titular del organismo descentralizado será nombrado por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal quien podrá removerlo si existe causa justificada. Para ser nombrado titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. [...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Persona Titular del organismo descentralizado será <b>nombrada</b> por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia Municipal, quien <b>deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que por lo menos la mitad de estos organismos cuenten con titulares mujeres. Es facultad de la Presidencia Municipal la remoción cuando</b> exista causa justificada. Para ser nombrada <b>persona</b> titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. [...]</p>

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

- I. De conformidad con lo previsto por el artículo 115 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.
- II. Que en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se estableció que "el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia"; a su vez, el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las



e



disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno. -----

III. Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad(...), los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". Y los artículos 5 y 9 del mismo ordenamiento señalan que el Ayuntamiento funciona de forma colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros.

IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. De igual manera y con fundamento en el artículo 46 y 49 del reglamento en cita, resulta procedente la solicitud de dispensar el trámite correspondiente a comisiones en virtud de la obiedad y urgencia del asunto. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 4 y 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para quedar vigentes como sigue: -----

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

Numeral del 1 al 12 [...]

**13. Principio de paridad de género: Acción afirmativa en favor de las mujeres que garantiza su participación y representación, en todos los espacios de toma de decisiones desde la titularidad de la administración pública municipal.**

Artículos del 5 al 15 [...]

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleadas comisionadas, delegadas especiales y encargadas de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y



5 



desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el Ayuntamiento;

**En todos los nombramientos emitidos por la persona titular de la Presidencia municipal en su gabinete legal y ampliado deberá cumplir con el principio de paridad de género, garantizando que por lo menos la mitad de las personas titulares de la administración pública municipal sean mujeres.**

II. [...]

**SEGUNDO.-** Se aprueba la reforma al artículo 21 del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** La Persona Titular del organismo descentralizado será nombrada por el órgano de Gobierno de una terna propuesta por la Presidencia Municipal, quien deberá implementar las medidas necesarias para garantizar que por lo menos la mitad de estos organismos cuenten con titulares mujeres. Es facultad de la Presidencia Municipal la remoción cuando exista causa justificada. Para ser nombrada persona titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.[...]

-----TRANSITORIOS-----

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano difusor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.-** La Presidencia Municipal contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la vigencia de las presentes reformas, para dar cumplimiento al principio de paridad de género de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

